

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



JULIO ARMAZA GALDOS
Director

LUIS VARGAS FERNÁNDEZ - MARCO BUSTINZA SUI
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE - EUGENIO RAUL ZAFFARONI (ARGENTINA)
JOSÉ LUIS GUZMÁN DALBORA (CHILE) - ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER (ESPAÑA)
JUAN RAMÓN LACADENA (ESPAÑA) - RICARDO CHUECA RODRÍGUEZ (ESPAÑA)
Comité Consultivo

JUAN CARLOS VALDIVIA CANO - MAURO PARI TABOADA
GABRIEL TORREBLANCA LAZO - FERNANDO BUSTAMANTE ZEGARRA
ANA MARÍA AMADO MENDOZA
Consejo de Redacción

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
N° 2015 - 17592
ISSN: 2077 - 0723
Proyecto Editorial N° 21501001501370

La Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas no se solidariza con la doctrina sustentada en los
artículos que publica.

Diciembre - 2015
Año 10 - núm. 9

© ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
Cercado, Lima - Perú
Av. Tacna núm 539, Dpto. 704 - B
Teléf. 01 - 4016451
adrusdyleditores@hotmail.com
www.adrusdyleditores.com

Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en Arequipa-Perú

REVISTA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
N° 2015 - 17592
ISSN: 2077 - 0723
Proyecto Editorial N° 21501001501370

La Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas no se solidariza con la doctrina sustentada en los
artículos que publica.

Diciembre - 2015
Año 10 - núm. 9

© ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
Cercado, Lima - Perú
Av. Tacna núm 539, Dpto. 704 - B
Teléf. 01 - 4016451
adrusdyleditores@hotmail.com
www.adrusdyleditores.com

Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en Arequipa-Perú

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector

CÉSAR CÁCERES ZÁRATE
Vicerrector Académico

GONZALO DÁVILA DEL CARPIO
Vicerrector de Investigación

MÁXIMO CORRALES CALISAYA
Vicerrector Administrativo

SUMARIO

Palabras preliminares.....	15
----------------------------	----

I. DOCTRINA

¿En el contrato, el objeto es lícito o posible jurídicamente? CARLOS POLANCO GUTIERREZ.....	19
La prueba de oficio en el proceso civil RENATO DÍAZ GONZALES.....	31
Las medidas correctivas ambientales, su definición y aplicación dentro del procedimientos administrativo sancionador GUSTAVO FALCONI LAOS.....	35
Interés general y estado social y democrático de derecho La jurisprudencia constitucional: utilidad y límites DOMINGO GARCÍA BELAUNDE.....	49
La sentencia interlocutoria denegatoria JORGE LUIS CÁCERES ARCE.....	55
El tipo de femicidio entre violencia intrafamiliar y violencia de género. reflexiones para un debate europeo a partir de la experiencia chilena. EMANUELE CORN.....	65
Espejo de mutaciones : «La presunción de inocencia y la imputación subjetiva en el ilícito penal de lavado de activos» MARCO ANTONIO BUSTINZA SILL.....	87
Feminicidio: Implicancias éticas y sociales... algo más que un tipo penal MEILI KUONG MORALES.....	93
La persuasión: aspecto fundamental del alegato de inicio CARLOS MONTES DE OCA VALENCIA.....	103
La motivación judicial de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias en los procesos penales respecto a la pretensión civil JAVIER CORNEJO PORTOCARRERO.....	113
Intervenciones de mejora genética en seres humanos CLAUDIA LIZBETH FLORES FUENTES.....	123
Del virreinato del Perú a la república peruana: un análisis jurídico-político JOSÉ MARIO AZALDE LEÓN.....	133
El fin del unilateralismo norteamericano y sus incidencias en el panorama del hemisferio occidental ANDRÉS ALONSO ZÚÑIGA NAJARRO.....	149
¿Quién es Vigil? JUAN CARLOS VALDIVIA CANO.....	161

El crimen de sangre en la Intendencia de Arequipa. Análisis de los delitos contra la integridad física en Arequipa 1784 - 1796.	
CESAR BELAN ALVARADO.....	167

II. SECCIÓN ESTUDIANTIL

El árbitro y su rol en la efectividad de los procedimientos arbitrales	
DIEGO BUSTAMANTE MILENDEZ.....	187
Un remoto antecedente: el real amparo en el virreinato peruano	
ALEXANDRA MELISSA VALDIVIA SALAZAR.....	195
El derecho en la realidad y no en la ficción: El uso de matones en los desalojos	
NICKOLE ALIJANDRA ZANABRIA SALAS.....	205

III. CRÓNICA DE LA FACULTAD

Inicio del año lectivo 2015.....	213
Matrícula en la Escuela Profesional de Derecho.....	213
Docentes del programa académico de Derecho	213
Personal administrativo.....	214
Personal administrativo del consultorio jurídico.....	214
Eventos organizados por la Facultad.....	214
Eventos en los que participó la Facultad.....	215
Eventos organizados por el Colegio de Abogados de Arequipa en los que participaron docentes de la Facultad.....	215
Competencia Internacional Universitaria sobre Derechos Humanos "Sergio García Ramírez".....	216
Miembros del Consejo de Facultad.....	218
Distinciones a nuestros alumnos.....	218
Vocales Supremos egresados de la Facultad.....	218
Vocales Superiores egresados de la Facultad.....	218
Alumnos egresados con felicitación pública.....	218
Clasificación jerarquizada de los señores alumnos.....	219
Publicaciones.....	219
Necrología.....	219

IV. DISCURSOS

Conferencia pronunciada en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao el domingo 14 de abril de 1940 por el estudiante del tercer curso de bachillerato Manuel de Rivacoba y Rivacoba.....	223
--	-----

V. NOTICIA BIBLIOGRÁFICA

Julio Armaza Galdos/Nilo Batista, <i>Homicidio simple y homicidio calificado</i> (por José Carlos Mendoza).....	243
Ivan Meini, <i>Lecciones de Derecho penal. Parte general. Teoría Jurídica del Delito</i> (por Rocío Parrillo Ticona).....	243

VI. VISTAS FOTOGRÁFICAS

del análisis de la información contenida en cada una de ellas, se la ha procesado obteniendo como resultado datos acerca de la correcta aplicación de la Prueba de Oficio, la debida motivación de las resoluciones que disponen su actuación, así como la desnaturalización de su esencia en la práctica; para arribar posteriormente a las conclusiones que se exponen.

III. Resultados

Efectuado el análisis de las resoluciones que disponen la actuación de prueba de oficio para verificar si se cumple con la debida motivación exigida, del total de 100 resoluciones analizadas, noventa i seis tienen una motivación que justifica dicha decisión por parte del Juez y cuatro no tienen motivación alguna, simplemente disponen su actuación.

Además se ha podido comprobar de la misma muestra que: once de ellas "regularizan" el irregular ofrecimiento de medios probatorios realizado por alguna de las partes fuera de los plazos establecidos; incorporándolos al proceso para su valoración en la decisión final, lo que obviamente perjudica y coloca en una situación de desigualdad a la parte que si es respetuosa de los plazos para el ofrecimiento de medios probatorios; diez disponen la actuación de medios probatorios de oficio por mandato de la instancia superior, lo cual es evidentemente irregular porque cuando segunda instancia obliga al Juez inferior a actuar prueba, ya ésta no es de "oficio", por propia iniciativa, sin que nadie se lo pida, sino obligado, mandato que además atenta contra el principio de independencia en la función jurisdiccional que constitucionalmente se le reconoce a todo Juez, en consecuencia, si el de Segunda Instancia considera que debe actuarse algún medio probatorio adicional, encontrándose igualmente facultado para disponer su actuación, debería proceder a ello, en lugar de optar por lo más fácil de declarar nula la resolución apelada para que se vuelva a expedir nueva en primera instancia luego de adicionar prueba, lo que contraría además los principios de concentración y economía procesales; en ocho resoluciones vía prueba de oficio se dota de medios probatorios a la parte declarada rebelde, distorsión de la prueba de oficio que también es evidentemente irregular, ya que si tenemos en cuenta que el rebelde es quien no contestó la demanda y en consecuencia perdió la oportunidad de ofrecer medios probatorios al no haber ejercido oportunamente el derecho a la contradicción entonces el Juez no puede sustituirse a esa parte y proporcionarle los medios probatorios que estando en aptitud de hacerlo no los ofreció, ello afecta también al debido proceso porque implica el desconocimiento del principio de vinculación de las normas procesales, sin mencionar el quiebre evidente de la imparcialidad que se aspira observar en la actuación del Juez; de igual modo en sesenta y cuatro casos vía prueba de oficio el Juez termina sustituyendo a una de las partes del proceso en el ofrecimiento de prueba que ésta omitió con las mismas consecuencias del caso anterior; y únicamente siete son las resoluciones que justificadamente resultando necesario para mejor resolver y partiendo de la prueba ofrecida por las partes, solo a modo de comple-

mentación disponen la actuación de la prueba de oficio.

IV. Discusión

Hoy en día ya nadie podría debatir acerca de la constitucionalidad de la prueba de oficio, es más en la mayoría de sistemas de administración de justicia tanto de Latinoamérica como incluso europeo ésta es pacíficamente aceptada. En nuestro caso no debe olvidarse que según el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil vigente, la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia, en consecuencia, ya no se lo puede entender como aislado de un contexto jurídico social, por el contrario se debe comprender que las implicancias de un caso particular importan a toda la sociedad porque demuestran la eficacia de un sistema legal determinado.

La actividad probatoria en nuestro sistema jurídico se rige por el principio de que la carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal, quien alega hechos debe de probarlos, de acuerdo don Idrogo Delgado en su obra "Procesos de Conocimiento Derecho Civil" citando a Hugo Alsina, esos sujetos están comprometidos no sólo por las partes propiamente, sino además por el Juez que también está ligado a esa relación; en consecuencia también le alcanza el indicado principio de la carga de la prueba, esto con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial; sin embargo Jorge Carrión Lugo en su *Tratado de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* advierte que el juzgador debe tener bastante cuidado en no reemplazar a la parte litigante quien tiene la carga procesal de probar los hechos alegados como sustento de su pretensión procesal, pues de no probarse estos hechos deberá desestimarse su demanda; entonces la intervención oficiosa del Juez sólo se justifica en la medida que todavía le quedara duda sobre algún hecho o punto controvertido, es decir la actuación del Juez resulta subsidiaria.

En la práctica hemos comprobado que justamente ésta última advertencia es la que con más frecuencia se transgrede y el Juez termina sustituyendo a alguna de las partes, sea al rebelde, sea al que no ofreció los medios probatorios pertinentes y necesarios en la oportunidad de la etapa postulatoria o al que en forma extemporánea los introdujo, sin rechazo jurisdiccional, al expediente bajo la sumilla de "para que se tenga presente"; resulta entonces común que en nuestros juzgados se dispone la actuación de un medio probatorio de oficio simplemente con la fundamentación "para mejor resolver" lo que resulta una fundamentación insuficiente, vaga y obviamente desnaturalizante de la esencia de la prueba de oficio.

V. Conclusiones

- La Prueba de Oficio como tal no vulnera el derecho al debido proceso, sino por el contrario, propicia el que en el proceso civil se cuente con un Juez más activo y decidido a resolver el conflicto con todas las herramientas que le brinda el ordenamiento procesal y hacerlo sobre todo de manera más justa, considerando que

hoy ya nadie discute que si bien el proceso civil contiene intrínsecamente el interés propio de las partes, sin embargo, la sociedad tiene el interés supremo en su resultado.

- El principio dispositivo ha sufrido una variación en su formulación inicial en materia probatoria, en el sentido de que si bien tradicionalmente se expresó este principio como un privilegio indiscriminado de las partes en el proceso con el retraimiento oficial del Juez ante éstas, ello ha sido superado por una nueva enunciación de este principio: La carga probatoria del Juez, siendo que frente a la misma, las partes no pierden la carga de la prueba, pero el Juez la asume cuando la ofrecida, admitida y actuada en el proceso por aquellas resulta insuficiente, con la sola finalidad de descubrir la verdad.

- El conflicto surge cuando en la práctica, dentro del trámite del proceso se produce la desnaturalización o ejercicio irregular de esta facultad por parte de los jueces.